



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2017-00077

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el incidente por desacato a orden judicial promovido por la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ a través de apoderada judicial en contra del señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Indica la abogada que el señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO incumplió con la orden de regulación de visitas ordenada por el Despacho mediante auto del 27 de julio de 2018, en el cual se indicó que *“La señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ, tendrá derecho de pasar tiempo con su menor hijo un fin de semana cada quince días, desde el viernes a las 6:00 p.m. hasta el día lunes a la hora que entre el niño a estudiar o martes si el lunes es festivo. En las vacaciones de mitad de año, el niño Óscar David pasará la primera semana con la señora GLORIA ESMIR y durante las vacaciones de diciembre el niño estará con su progenitora desde el día que salga del colegio hasta el 26 de diciembre, es decir el día 27 diciembre a las 10 a.m. el niño regresará con el papá. Los días 24 y 31 de diciembre, el niño estará en las horas del día desde las 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. con el padre que en esa oportunidad no lo tenga, y así sucederá cada año, intercambiando las fechas. Los días viernes que la señora GLORIA ESMIR recoja al niño lo hará en las instalaciones del I.C.B.F. y un empleado o funcionario de dicha institución hará una constancia de tal acto, indicando la fecha y hora de la entrega del menor, así mismo, el día lunes o martes según corresponda, la señora GLORIA ESMIR llevará al niño al colegio, y de esto dará constancia la profesora o profesor con quien el menor tenga la primera hora de clase, dejando constancia de fecha y hora de entrega. Se hace la salvedad, que si el menor manifiesta que no desea irse con su progenitora, este hecho deberá quedar consignado en constancia que para tal fin se expedirá por funcionario o empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicando los motivos que da el menor para no irse con su madre, y estableciendo la fecha y hora”*, manifestando la apoderada que llegado el viernes 3 de agosto de 2018 fecha en la que debía cumplirse la orden impartida por este Despacho el señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO no cumplió con la cita.

TRASLADO DEL INCIDENTE

Corrido el término del traslado del incidente, el demandado indicó que el viernes 13 de julio de 2018 llevó al niño a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las 4:30 p.m. y que la señora Gloria Esmir no llegó a esa hora.

Manifiesta que el menor no quiere irse los fines de semana con su progenitora y que para cumplir con la visita programada a los 15 días fue imposible que el menor quisiera ir a cumplirla. Igualmente indica que ha tenido valoración por parte del equipo del I.C.B.F. respecto de la actitud del niño, solicitando se tenga en consideración lo manifestado por el niño.



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2017-00077

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se llevó a cabo audiencia de conciliación respecto de la custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas respecto del menor ÓSCAR DAVID TORRES PEÑA., en la cual se había establecido en un inicio que la señora Gloria Esmir recogería al niño a las 6:00 p.m. los días viernes cada quince días, posteriormente, se modificó dicho horario y se estipuló que el menor sería recogido por la señora Peña Bermúdez los viernes cada quince días a las 11:00 a.m. en las instalaciones del I.C.B.F., luego, en audiencia celebrada el 12 de julio de 2018 se conminó a las partes a fin de que dieran cumplimiento a la regulación de visitas ya conciliada y finalmente, mediante providencia del 27 de julio de 2018 se estipuló que el menor sería recogido los días viernes cada quince días en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las 5:00 p.m. a partir del viernes 3 de agosto de 2018.

Es decir, los viernes anteriores al 3 de agosto de 2018, fecha en la comenzó a regir la regulación de visitas ordenada por el Juzgado, se debía dar cumplimiento a lo indicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es decir, las visitas serían los viernes cada quince días desde las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, por tanto advierte el Juzgado que el señor Óscar Emiliano el día viernes 13 de julio de 2018 incumplió con la orden dada por el Juzgado respecto a las visitas a que tiene derecho la señora Gloria Esmir para con su hijo Óscar David.

Aunado a esto, según se desprende de la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar visto a folio 25 reverso, advierte el Despacho que se desconoce si el viernes 3 de agosto de 2018 asistieron las partes a la realización de la visita, **el viernes 17 de agosto y 31 de 2018 incumplió el señor Óscar Emiliano.**

Atendiendo lo anterior, el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, establece que se sancionara con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, entre otros, a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que se les imparta. Esto en concordancia con lo indicado en numeral 2° inciso final del artículo 386 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que pese a que el señor Torres Parrado manifiesta que el niño Óscar David es reacio a cumplir con la cita para llevar a cabo la visitas con su progenitora, lo cierto es que, se estipuló claramente, que en caso de renuencia del menor, debía ser un funcionario y/o empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien expidiera la respectiva constancia y no el demandado. Así las cosas, se encuentra que el señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO incumplió sin justificación la orden dada por el este Despacho en auto de fecha 27 de julio de 2018, en el cual se regularon visitas de manera provisional entre tanto se emitía el fallo dentro del presente proceso, así mismo, incumplió con la conciliación realizada ante el I.C.B.F., motivo por el cual será sancionado con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2017-00077

Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>73</u> del	
<u>26</u> SEP 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	